

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 426

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: LUISA FERNANDA PEREZ OROZCO
Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00088-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo.

A través de apoderada judicial nombrada por amparo de pobreza, la joven LUISA FERNANDA PEREZ OROZCO presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago que por matrícula de universidad adeuda el señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA, compromiso adquirido mediante Sentencia N° 015 de fecha 04 de febrero de 2020, dentro del proceso de divorcio adelantado en este despacho, entre el aquí demandado y la madre de la joven, Señora YULIETH OROZCO LOPEZ, donde en el numeral 4° se estableció: *“... así mismo con respecto a la hija Luisa Fernanda Pérez Orozco, el señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA se compromete a asumir los costos de las matrículas de la Universidad que la joven cursa, cuyo cumplimiento deberá pagarlo a la institución educativa directamente.”*

Revisada la demanda, encuentra que la Sentencia emitida por este el 04 de febrero de 2020, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de la matrícula, es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA, identificado

con la cédula de ciudadanía N° 16.233.293 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la joven LUISA FERNANDA PEREZ OROZCO, las siguientes sumas de dinero:

Por la matrícula universitaria dejada de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR MATRICULA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
Primer Semestre	\$4.714.750,00	-0-	\$4.714.750,00
Segundo Semestre	\$5.808.000,00		\$5.808.000,00
TOTAL	\$10.522.750,00		\$10.522.750,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.233.293 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, portadora de la Tarjeta Profesional N°218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la joven LUISA FERNANDA PEREZ OROZCO, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

*BERNARDO LOPEZ
JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
ed9b1d3d158f579fa5ee8c27e1cob80bdcae5ddc21b0bcf58a4b33dc7449a4a8b
Documento generado en 26/04/2021 03:07:58 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>